

por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.

c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

**ARTÍCULO 27°.-** Retribución de las horas extraordinarias estructurales.

Las horas extraordinarias estructurales, serán compensadas a opción del trabajador, entre una compensación económica de 28 € por hora trabajada o fracción, o bien por descanso.

**ARTÍCULO 28°.-** Ayuda escolar.

Los trabajadores, con independencia de su antigüedad en la empresa, que tengan hijos o personas a su cargo de 3 a 16 años de edad y así lo acrediten documental y fehacientemente, percibirán en concepto de ayuda escolar, la cantidad que resulte del incremento del 6% sobre la cantidad que se percibía a la finalización de la vigencia del convenio anterior. Esta ayuda se abonará en la primera quincena del mes de septiembre. Así mismo percibirán esta ayuda los trabajadores que tengan a su cargo hijos que cursen estudios universitarios, Formación Profesional y cursos cuya duración sea superior a 400 horas y así lo acrediten documental y fehacientemente.

**ARTÍCULO 29°.-** Bolsa de vacaciones.

Se establece un concepto que no se integra como contra prestación y de naturaleza distinta a la del salario, y que no forma parte de la retribución correspondiente a las vacaciones, de un pago único al inicio de las mismas por la cuantía para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, de 274 €.

**ARTÍCULO 30°.-** Jornada laboral.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán la siguiente jornada anual:

Para los años 2.010, 2.011 Y 2.012: 1.688 horas de trabajo efectivo. En lo que respecta al personal de turnos, para el cómputo de esta jornada anual, ya se han tenido en cuenta y descontado los descansos

por trabajar en días festivos, el horario de feria y la compensación en descanso por trabajar en Nochebuena, Navidad, Nochevieja y Año Nuevo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán 30 minutos de descanso durante su jornada diaria, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

La distribución de la jornada anual se efectuará distinguiendo entre personal de mañana y el personal que presta servicios en régimen de turnos, de conformidad con los siguientes criterios:

#### 1. Personal de mañana:

Se adaptará el horario del personal de mañana al número de horas diarias, repartidas equitativamente y establecidas semanalmente de lunes a viernes. La jornada laboral del personal de mañana se realizará de forma continua.

#### 2. Régimen y calendario de turnos:

La ordenación del régimen de trabajo a turnos es potestad de la empresa en virtud de la facultad de organización de la actividad productiva que ostenta, si bien, los representantes de los trabajadores deberán ser informados por la empresa antes de la elaboración del calendario de turnos, los cuales podrán emitir un informe al respecto.

Los turnos estarán compuestos por dos trabajadores designados por la empresa y que reúnan la categoría y/o conocimientos necesarios para la realización de los trabajos

**ARTÍCULO 31°.-** Horario de verano y ferias.

#### Horario de verano

Durante los meses de julio y agosto, para el personal de mañana y el personal de turnos que preste sus servicios en el turno de mañana, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida, quedando en la EDAR dos trabajadores, uno de régimen de turnos y un trabajador de mañana.

#### Horario de feria

Durante el periodo de feria, todo el personal adscrito a este convenio, se le reducirá la jornada en una hora. El personal que por necesidades del servicio, no pueda disfrutar de esa reducción,